RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 448 - 2022-MPC/GM

Calca, 29 de gosto del 2022.

VISTOS:

La Carta s/n con ingreso N° 8123-2022 del Bernini Oscco Hancco, Representante Común del CONSORCIO QUINSACOCHA, que ejecuta el ***"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL TRAMO EMP CU 112 QUELLO QUELLO-REPRESA QUINSACOCHA EMP R21 AMARU ALTO, DISTRITO DE PISAC"***, solicitando cambio del personal obrero: Margarita Puma Palomino e Ignacia Palomino Ccana; Informe N° 190-2022-MPC-IVP-CALCA/JO-DMGV del Jefe de la Unidad de Operaciones del Instituto Vial Provincial; Informe N° 278-2022-IVP-CALCA/GG del Gerente del Instituto Vial Provincial; Informe N° 1050-2022-ULSA-MPC/JHM de la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; Informe Legal N° 594-2022-OAJ-MPC-ZLLD de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n con ingreso N° 8123-2022 Bernini Oscco Hancco Representante Común del CONSORCIO QUINSACOCHA, que ejecuta el ***"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL TRAMO EMP CU 112 QUELLO QUELLO-REPRESA QUINSACOCHA EMP R21 AMARU ALTO, DISTRITO DE PISAC"***, solicita cambio de personal obrero: Margarita Puma Palomino e Ignacia Palomino Ccana, quienes no podrán continuar en el cargo por motivos fortuitos y de salud, en su lugar estarán Rumualdo Pacco Condori e Ysidro Siccos Santa Cruz. Adjunta copias del DNI de estas personas.

Que, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial – IVP de Calca, mediante Informe N° 190-2022-MPC-IV-CALCA/JO-DMGV, evaluando lo solicitado manifiesta que, mediante Contrato N° 014-2022-GM/MPC de fecha 18 de mayo del 2022 se firmó el contrato entre esta Entidad y el referido Consorcio, cuyo representante común es OSCCO HANCCO BERNINI para el servicio del Mantenimiento indicado. Afirma que, es procedente realizar el cambio del personal obrero mencionado, pidiendo que la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares realice la adenda al contrato N° 016-2022-GM-MPC como solicita el CONSORCIO SAN SALVADOR. Agrega que aprueba lo solicitado con fecha 10-08-2022.

Que, con Informe N° 113-2022-IVP-CLCA/GG el Gerente General del Instituto Vial Provincial, analizando los documentos presentemente vistos, concluye estimando procedente el cambio de personal obrero desde la presentación de la solicitud 10-08-2022, pidiendo la elaboración de la adenda correspondiente.

Que, el Gerente del Instituto Vial Provincial a través del Informe N° 278-2022-IVP-CALCA/GG, reproduciendo lo informado por el Jefe de Operaciones estima procedente el cambio de personal obrero, desde el 10 de agosto del 2022.

Que, la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, presenta su Informe N° 1050-2022-ULCA-MPC/JHM, realizando el análisis normativo referido a las Contrataciones del Estado: art. 34, numerales 34.1 y 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado; *"El Contrato puede modificarse en los supuesto contemplados en la Ley y el Reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista (...) art. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acodad otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas derive de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sea imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente (....)*. La entidad deberá evaluar si dicha modificación afectará el equilibrio económico, dicha evaluación se realizará por el área usuaria. La modificación podrá realizarse siempre que el hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y no sea imputable a las partes tanto para la entidad como para el contratista. Opina que es procedente la modificación del contrato.

Que, la Asesora Jurídica a través del Informe Legal N° 594-2022-OAJ-MPC-ZLLD, relata los antecedentes de los actuados e ingresando al análisis jurídico, enuncia el aartículo 34 de la Ley de contrataciones del Estado *"Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.* (...) *34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. (...).* **Con relación al personal obrero, que efectúa el mantenimiento, no debe considerarse como parte de personal clave, porque la actividad tiene el objetivo de otorgar oportunidad laboral de manera rotativa a la "mano de obra no calificada"** del entorno donde se implementa el servicio, por lo que el Gerente del IVP debe cuidar que el personal que rotaría debe cumplir con el Perfil y condiciones que permita el cumplimiento del objetivo esencial del contrato. Agrega que, se cumple el art. 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que, correspondería la modificación del contrato. Lo solicitado por el área usuaria no tiene como finalidad de cambiar los términos de referencia de la AS N° 016-2022-MPC-CS-1, ni las condiciones del contrato, mas bien la rotación, permite la mayor participación de personas en el marco de la reactivación económica. Por otro lado, indica que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Contrato, que no son imputables a las partes, por estar condicionado a la necesidad de otorgar trabajo a mayor número de beneficiarios que realizan trabajo manual. Asimismo, que debe

443

tenerse en cuenta la Opinión N° 010-2019/DNT de la Dirección Técnico Normativa del OSCE. *(...)podemos señalar que el mecanismo de modificación cuando un contrato haya sido firmado contraviniendo las reglas definitivas del procedimiento de selección no se encuentra directamente dispuesto en el artículo 34 – A de la Ley, que se limita a causas sobrevinientes al contrato que generan modificaciones a las obligaciones contractuales; pero no por ello está negada la posibilidad de modificaciones con la finalidad de corregir errores que colisionan con las reglas definitivas del procedimiento.* Concluyendo indicando que, la finalidad del proceso de contratación debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad y OPINA aprobar la modificación parcial de la Cláusula Segunda del Contrato N° 014-2022-GM-MPC, en lo que respecta al CUADRO DE PERSONAL DE MANTENIMIENTO (OBRERO) que será de permanente rotación, que debe ser precisado en la adenda al contrato y aprobarse con eficacia anticipada al 10-08-2022 de conformidad con la Ley N° 27444, siendo de entera responsabilidad del área usuaria el cumplimiento del perfil y condiciones del mismo. Recomienda que el área de Logística debe implementar la elaboración de la adenda y al responsable de la proyección de los Contratos mayor diligencia en la redacción con los datos de los adjudicatarios y denominación de los tramos.

Que, es necesario precisar que el "**Personal de Mantenimiento**" Margarita Puma Palomino e Ignacia Palomino Ccana", propuesto por el Contratista, materia de sustitución **ES PERSONAL OBRERO** de permanente rotación y **NO CONSTITUYE PERSONAL CLAVE,** puesto que desempeñan trabajos temporales, no esenciales y proporciona solamente mano de obra no calificada, excepto el Jefe de Mantenimiento Mariano Concepción Ccana Sotalero" que sí es clave.

Que, la Entidad, se encuentra dentro del ámbito de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado y el D.S. Nº 344–2018–EF Reglamento de la Ley mencionada, además se debe considerar las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 070-2020 sobre reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y, los servicios de mantenimientos rutinarios de caminos vecinales son para eso.

Que, asimismo, el artículo-numeral 160.1 del D.S Nº 344 – 2018 – EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las formalidades para realizar una modificación del contrato, estableciendo que: *"160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.".*

Que, la modificación contractual referida, no afectará el equilibrio económico del Servicio, lo solicitado ha sido evaluado por el área usuaria otorgando su conformidad y procedencia, el hecho generador es sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y es en cumplimiento de los términos del Contrato y los términos de referencia. Como opina Asesoría Jurídica, *"(...) excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista".*

Que, asimismo, es preciso otorgar a esta Resolución eficacia anticipada a partir del 10 de agosto del 2022, para dar validez a los actos y demás trámites realizados, de conformidad con el numeral 17.1, del art. 17 de la TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Reproduciendo los fundamentos técnicos y legales revisados, de conformidad con lo dispuesto por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar **la MODIFICACIÓN PARCIAL** de la Cláusula Segunda del **CONTRATO N° 014-2022-GM-MPC** de fecha 18 de mayo del 2022, suscrito por esta Municipalidad con el **CONSORCIO QUINSACOCHA** para la ejecución del ***"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL TRAMO EMP CU 112 QUELLO QUELLO-REPRESA QUINSACOCHA EMP R21 AMARU ALTO, DISTRITO DE PISAC"***, excluyendo a las dos últimas personas del CUADRO DE PERSONAL CLAVE PROPUESTO POR EL CONTRATISTA en la Clásula Segunda del Contrato, porque ES PERSONAL OBRERO y NO CONSTITUYE PERSONAL CLAVE, desempeña trabajos temporales, no esenciales y se sujatan solamente a proporcionar mano de obra no calificada, exceptuando de la exclusión al primer personal nominado, que sí es clave.

ARTICULO SEGUNDO: La Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, deberá notificar con esta Resolución al contratista CONSORCIO QUINSACOCHA y, elaborar la adenda al referido contrato, como se establece el artículo primero de esta Resolución,

ARTICULO TERCERO: La Gerencia del Instituto Vial Provincial, deberá vigilar el cumplimiento del perfil y las condiciones de servicio del personal no clave-obrero que será contratado acorde con la actividad del Mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a esta Resolución, eficacia anticipada al 10 de agosto del 2022, fecha en que se ha producido el cambio del personal obrero.

ARTÍCULO QUINTO: Encargar a la Oficina General de Administración y a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, la proyección de la Adenda del Contrato y las acciones administrativas que correspondan, para el cumplimiento y complementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Estadística e Informática, publicará esta resolución en la página web de esta Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
C.P.C. Juan Enrique De Via Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 25002542

tenerse en cuenta la Opinión N° 010-2019/DNT de la Dirección Técnico Normativa del OSCE. *(...)podemos señalar que el mecanismo de modificación cuando un contrato haya sido firmado contraviniendo las reglas definitivas del procedimiento de selección no se encuentra directamente dispuesto en el artículo 34 – A de la Ley, que se limita a causas sobrevinientes al contrato que generan modificaciones a las obligaciones contractuales; pero no por ello está negada la posibilidad de modificaciones con la finalidad de corregir errores que colisionan con las reglas definitivas del procedimiento.* Concluyendo indicando que, la finalidad del proceso de contratación debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad y OPINA aprobar la modificación parcial de la Cláusula Segunda del Contrato N° 014-2022-GM-MPC, en lo que respecta al CUADRO DE PERSONAL DE MANTENIMIENTO (OBRERO) que será de permanente rotación, que debe ser precisado en la adenda al contrato y aprobarse con eficacia anticipada al 10-08-2022 de conformidad con la Ley N° 27444, siendo de entera responsabilidad del área usuaria el cumplimiento del perfil y condiciones del mismo. Recomienda que el área de Logística debe implementar la elaboración de la adenda y al responsable de la proyección de los Contratos mayor diligencia en la redacción con los datos de los adjudicatarios y denominación de los tramos.

Que, es necesario precisar que el "**Personal de Mantenimiento**" Margarita Puma Palomino e Ignacia Palomino Ccana", propuesto por el Contratista, materia de sustitución **ES PERSONAL OBRERO** de permanente rotación y **NO CONSTITUYE PERSONAL CLAVE,** puesto que desempeñan trabajos temporales, no esenciales y proporciona solamente mano de obra no calificada, excepto el Jefe de Mantenimiento Mariano Concepción Ccana Sotalero" que sí es clave.

Que, la Entidad, se encuentra dentro del ámbito de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado y el D.S. Nº 344–2018–EF Reglamento de la Ley mencionada, además se debe considerar las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 070-2020 sobre reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y, los servicios de mantenimientos rutinarios de caminos vecinales son para eso.

Que, asimismo, el artículo-numeral 160.1 del D.S Nº 344 – 2018 – EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las formalidades para realizar una modificación del contrato, estableciendo que: *"160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.".*

Que, la modificación contractual referida, no afectará el equilibrio económico del Servicio, lo solicitado ha sido evaluado por el área usuaria otorgando su conformidad y procedencia, el hecho generador es sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y es en cumplimiento de los términos del Contrato y los términos de referencia. Como opina Asesoría Jurídica, *"(...) excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista".*

Que, asimismo, es preciso otorgar a esta Resolución eficacia anticipada a partir del 10 de agosto del 2022, para dar validez a los actos y demás trámites realizados, de conformidad con el numeral 17.1, del art. 17 de la TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Reproduciendo los fundamentos técnicos y legales revisados, de conformidad con lo dispuesto por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar **la MODIFICACIÓN PARCIAL** de la Cláusula Segunda del **CONTRATO N° 014-2022-GM-MPC** de fecha 18 de mayo del 2022, suscrito por esta Municipalidad con el **CONSORCIO QUINSACOCHA** para la ejecución del ***"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL TRAMO EMP CU 112 QUELLO QUELLO-REPRESA QUINSACOCHA EMP R21 AMARU ALTO, DISTRITO DE PISAC",*** excluyendo a las dos últimas personas del CUADRO DE PERSONAL CLAVE PROPUESTO POR EL CONTRATISTA en la Clásula Segunda del Contrato, porque ES PERSONAL OBRERO y NO CONSTITUYE PERSONAL CLAVE, desempeña trabajos temporales, no esenciales y se sujatan solamente a proporcionar mano de obra no calificada, exceptuando de la exclusión al primer personal nominado, que sí es clave.

ARTICULO SEGUNDO: La Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, deberá notificar con esta Resolución al contratista CONSORCIO QUINSACOCHA y, elaborar la adenda al referido contrato, como se establece el artículo primero de esta Resolución,

ARTICULO TERCERO: La Gerencia del Instituto Vial Provincial, deberá vigilar el cumplimiento del perfil y las condiciones de servicio del personal no clave-obrero que será contratado acorde con la actividad del Mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a esta Resolución, eficacia anticipada al 10 de agosto del 2022, fecha en que se ha producido el cambio del personal obrero.

ARTÍCULO QUINTO: Encargar a la Oficina General de Administración y a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, la proyección de la Adenda del Contrato y las acciones administrativas que correspondan, para el cumplimiento y complementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Estadística e Informática, publicará esta resolución en la página web de esta Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
C.P.C. Juan Arriga D. Vda Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 25002542